



7105045 Apartadó, enero 29 de 2016.

Señor Representante legal PANADERIA LOS GUADUALES

ASUNTO:

**EXPEDIENTE: 093 DE 2015** 

Reclamado: PANADERIA LOS GUADUALES

## NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho y cincuenta y nueve (08:59) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor EDWIN ALEXANDER GOMEZ LOPEZ representante legal del establecimiento PANADERIA LOS GUADUALES, del contenido del auto 000810 del 21 de diciembre de 2015. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000810 de fecha 21 de diciembre de 2015, contra la misma no procede recurso alguno según lo establecido en los art 67 de la Ley 1437 de 2011.

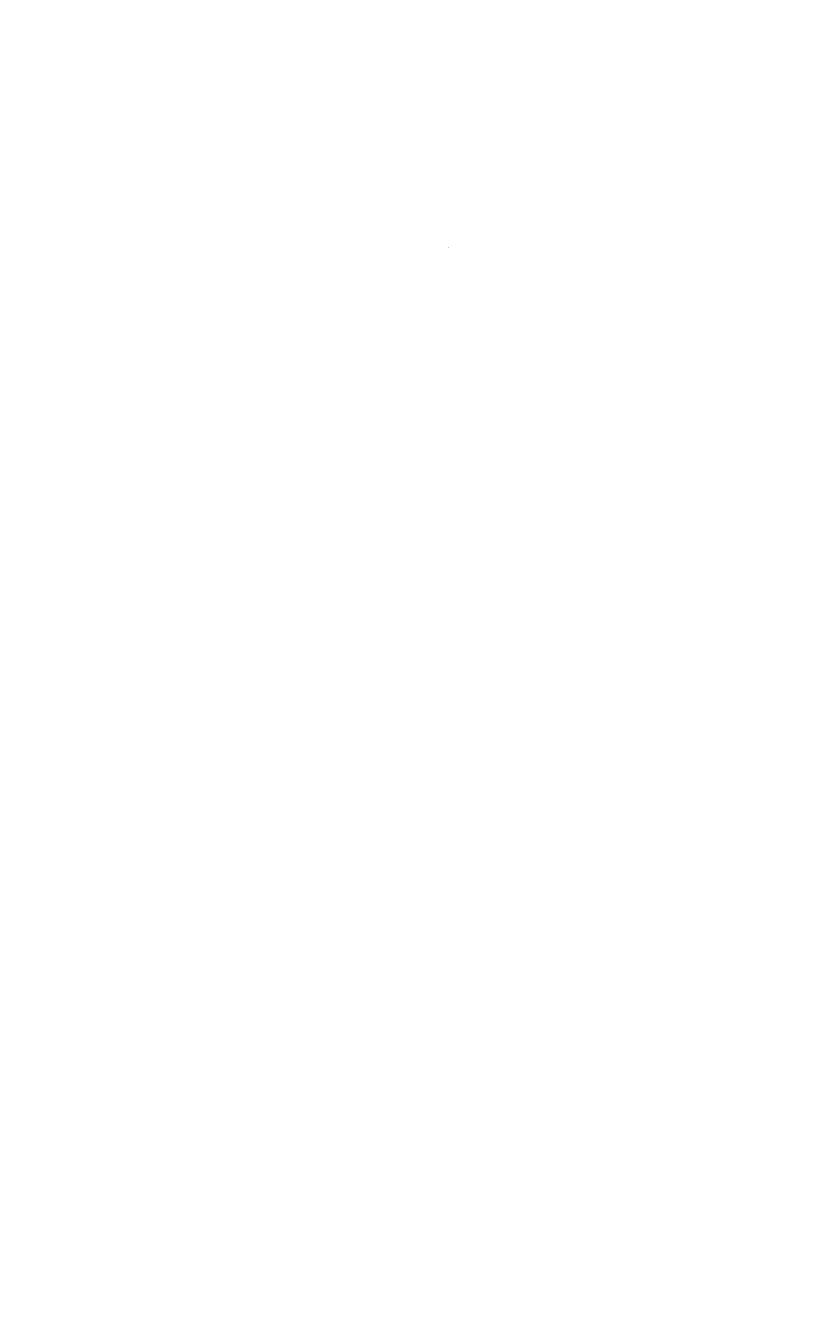
La presente notificación permanecerá publicada a partir del día primero (01) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día ocho (08) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

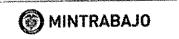
Auxiliar Administrativa - Oficina Especial de Uraba

Elaboro: Gisela E Reviso: Fara M

Calle 111 Nº 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó – Antioquia

PBX: 828 09 86 - 828 28 34 www.mintrabajo.gov.co







AUTO Nº

n 0 0 8 1 0

2 1 DTC 2015

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación Nº:

093 de 2015

(

Querellado:

Edwin Alexander Gomez López.

Querellante: Fecha de Queja: 23/01/2015.

De oficio.

Asunto:

Auto de saneamiento (artículo 41 de ley 1437 de 2011).

## CONSIDERACIONES

Mediante radicado 093 de enero veintitrés (23) de 2015, se inició averiguación preliminar contra Edwin Alexander López propietario del establecimiento de comercio panadería los guaduales.

Mediante auto # 148 de marzo veintiséis (26) de 2015, se formuló auto de formulación de cargos notificado en forma personal el dia veinte (20) de abril del año 2015, al señor Jose Domino Gomez Serna, quien funge como administrador del establecimiento de comercio.

Que no obra en el expediente el respectivo poder que permita al señor Jose Domino Gomez Serna actuar en el trámite de la investigación.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo establece que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo el saneamiento del referente jurídico con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"(...) La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla, y evitar luego de adoptada la decisión Nulidades. ( ...) "







El despacho dejara sin efectos el auto de formulación de cargos el auto mediante el cual se decreta un periodo probatorio, y mediante el cual se da traslado para alegar de conclusión y ajustara la actuación de conformidad con el debido proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear la respectiva actuación y retrotraerla hasta la etapa de notificación del auto de formulación cargos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno según lo establecido en los art 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

2 1 DIC 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

